



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2021/7771N
Procedimiento:	Subvencion
Interesado:	
Representante:	
PERSONAL_ (MGRACIAM)	

**BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL O EL NOMBRAMIENTO EN INTERINIDAD DE UN/A TÉCNICO EN INTERVENCIÓN SOCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO.**

**PRIMERA.-Objeto**

El objeto de las presentes bases es la creación de una bolsa de empleo para la contratación temporal de personal laboral o el nombramiento en interinidad que en cada caso se determine por razones expresamente justificadas, para desempeñar el puesto de Técnico especializado en Intervención Social.

La presente bolsa servirá para cubrir con carácter temporal, vacantes, sustituciones y/o satisfacer necesidades puntuales de personal, que se puedan producir a lo largo de la vigencia de la misma.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad y celeridad, y



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

3. En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

La bolsa tendrá una vigencia de un año, prorrogándose en periodos anuales, si en el último trimestre del año natural no se declara expresamente por la Alcaldía la pérdida de la vigencia de la misma o entrada en vigor de una bolsa nueva.

El proceso selectivo se ajustará lo dispuesto en las presentes Bases y, en lo no previsto en ellas, le será de aplicación lo establecido en relación de la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas (BORM nº 171, de 25 de julio de 2016).

## **SEGUNDO.- Requisitos de los participantes.**

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España, debiendo aportar a la solicitud en este caso permiso de residencia o de trabajo. Asimismo, en caso de no poseer la nacionalidad española, se deberá acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado para el desempeño de puestos en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, Diplomatura o título de grado en Trabajo Social, Educación Social, Pedagogía o Psicología.

f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no estar inmerso en sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

## **TERCERO.- Presentación de Instancias**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Las instancias, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, se presentarán según el modelo que consta en el Anexo I, en el Registro General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios.

Asimismo, se realizará presentación de Oferta de Empleo al SEF, pero ello no excluye la mínima publicidad necesaria a través de la sede electrónica del Ayuntamiento y el Tablón de Anuncios.

Las personas aspirantes deberán aportar, junto con la solicitud, y con carácter obligatorio, los siguientes documentos:

- Fotocopia de DNI o documento acreditativo de identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Declaración de no padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto solicitado, de no haber sido separado del servicio de cualquier Administración Pública, y de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Dicha declaración se entenderá realizada con la presentación de la instancia según el Modelo de solicitud incluido en el Anexo I.
- Fotocopia de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.

Posteriormente, una vez superado el proceso selectivo, se exigirá el cotejo de las copias aportadas por el interesado mediante la presentación de la documentación por Registro de Entrada o de forma compulsada.

#### **CUARTO.- Admisión de aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose para éstos últimos la causa de la exclusión, y se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y en la Sede Electrónica (<https://sede.sanpedrodelpinatar.es>), concediéndose un plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación de la misma para presentar alegaciones.

Concluido el plazo de alegaciones, se dictará nueva resolución por la Señora Alcaldesa, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del órgano de selección y fecha de constitución del mismo. Tal resolución se publicará en los lugares anteriormente indicados. No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada, incluso durante la celebración de las pruebas, el Tribunal de Selección advirtiera la inexactitud o falsedad en la solicitud o documentación de los aspirantes que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

#### **QUINTO.- Tribunal calificador**

De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal Calificador estará integrado por:

**PRESIDENTE:** Un funcionario/a de carrera, designado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

**SECRETARIO:** El Secretario General de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

**VOCALES:** Tres vocales, designados por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

Por cada uno de los miembros titulares se designará un suplente, en previsión de ausencias justificadas de aquéllos.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Para la válida actuación del Tribunal calificador se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, pudiendo actuar válidamente con la asistencia de tres de sus miembros.

Los componentes del órgano de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano de selección está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

#### **SEXTO.- Desarrollo de las pruebas selectivas**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

El proceso de selección constará de dos fases:

### **Fase 1: MERITOS A VALORAR POR EL TRIBUNAL:(10 puntos)**

El Tribunal valorará los méritos alegados por los aspirantes, siempre que estén debidamente justificados, no teniéndose en cuenta aquellos que no hayan sido acreditados documental y fehacientemente, con arreglo al siguiente baremo:

- Experiencia laboral con servicios efectivos directamente relacionados con la plaza objeto de las bases, en entidades Públicas o privadas, (se acreditará con contratos de trabajo, vida laboral y/o certificado de empresa), a razón de 0,25 puntos por mes hasta un máximo de 2 puntos.
- Por la acreditación de servicios prestados en entidades de carácter social o educativo desarrollando programas de atención con menores, familias, centros a nivel grupal o individual, en refuerzo escolar, habilidades sociales, orientación, hábitos, etc, a razón de 0,25 puntos por servicio prestados hasta un máximo de 2 puntos.
- Por la realización de cursos o cursillos de especialización, asistencias a seminarios, jornadas, congresos o similares, en el ámbito de integración de colectivos con riesgo de exclusión social , a 0,25 puntos hasta un máximo de 2 puntos: (Se acreditarán con la presentación original o copia compulsada de diplomas o certificación expedido por el Organismo competente).

Los méritos se presentarán en el departamento de personal antes de su llamamiento a la entrevista personal.

### **Fase 2: Entrevista**

El Tribunal de Selección convocará a los aspirantes para celebrar una entrevista en la que se valorará la experiencia profesional en prevención de la exclusión, asesoramiento y/o intervención en colectivos vulnerables, los conocimientos del puesto de trabajo (formación en colectivos mas desfavorecidos), la motivación, las actitudes y aptitudes del Aspirante, la calificación de la entrevista será de entre 0 y 4 puntos.

La puntuación final de la selección se obtendrá con la suma de las fases de méritos y de entrevista, por lo que la puntuación total no podrá exceder de 10 puntos, que será la puntuación máxima por cada uno de los candidatos/as.

En caso de coincidencia de varios candidatos con la misma puntuación y que desean aspirar a la misma contratación, el tribunal resolverá teniendo en cuenta los puntos obtenidos en la entrevista.

El tribunal tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan de la aplicación de las bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas.

### **SÉPTIMO.- Funcionamiento de la bolsa.**



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Formarán parte de la bolsa los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, según el orden de prelación establecido en la resolución definitiva.

Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo serán llamadas para que, con su conformidad para aceptar el puesto de trabajo ofertado, se proceda a su nombramiento/contratación, por riguroso orden de número de prelación en la bolsa. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto.

Forma y número de llamamientos: con el objeto de que las incorporaciones se efectúen en el menor tiempo posible y que no afecte al desarrollo normal de los servicios, los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el departamento encargado de la gestión de las Bolsas de Trabajo y a través de correo electrónico, según los datos de correo electrónico y teléfono facilitados por los aspirantes en la instancia presentada para formar parte del procedimiento selectivo. Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada integrante de la Bolsa, con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. Si no es posible contactar con la persona integrante de Bolsa tras los intentos de llamada o si ésta no contesta al correo electrónico en un plazo de 24 horas, perderá su turno en la lista y se seguirá ofertando la propuesta a la siguiente persona integrante de la Bolsa. El Ayuntamiento no será responsable si el interesado no realiza la apertura del correo electrónico o atiende la llamada en ese plazo, o si la dirección de correo electrónico o número de teléfono facilitados se deshabilitara, debiendo el interesado tener tanto el correo electrónico como el número de teléfono actualizados a efectos del llamamiento.

Los aspirantes deberán confirmar su disponibilidad a la propuesta de contratación de forma fehaciente, en un plazo máximo de un día hábil desde la recepción del correo electrónico o llamada telefónica con dicha propuesta.

En el caso de que la contratación se realice para un programa subvencionado que requiera que el aspirante a contratar para el desarrollo de este programa cumpla unos requisitos específicos (titulación, experiencia profesional o cursos de especialización) establecidos en la orden/convenio de concesión/financiación, el aspirante al que se realice el llamamiento deberá acreditar que cumple con estos requisitos y en caso de no cumplirlos se hará el llamamiento al siguiente de la lista y así sucesivamente, de manera que la contratación se realizará al primer aspirante de la Bolsa que acredite reunir los requisitos específicos para el desarrollo del programa en cuestión.

No podrán ser contratadas, en ningún caso, las personas que excedan de los límites temporales establecidos en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para evitar cualquier infracción legal o fraude de ley de conversión en personal laboral indefinido a través de procesos de contratación temporal.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

### **OCTAVO.- Renuncia.**

Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas:

- Encontrarse contratado temporalmente o con nombramiento de funcionario interino en el momento del llamamiento, debiendo aportarse, durante el mes siguiente a la finalización de la prestación, copia de la extinción contractual o del cese.

- Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.

- Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad (encontrarse dentro de los tres días hábiles siguientes al fallecimiento).

- Estar realizando cursos homologados por las Administraciones Públicas y otros organismos, con certificación oficial.

- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

- Encontrarse en período de descanso por maternidad biológica adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de seis años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

- Causa de fuerza mayor, apreciada con tal carácter por la Administración.

Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 2 días hábiles desde que se produce el llamamiento a través del correo electrónico, por lo que el aspirante quedará en situación de suspensión de llamada en tanto no se comunique y acredite por escrito la finalización de la causa que dio lugar al rechazo de la contratación, teniendo en cuenta que deberá hacerse dentro del mes siguiente a la extinción de la mencionada causa.

La persona que renuncie voluntariamente por causa no justificada perderá su turno en la bolsa correspondiente.

### **NOVENA.- Incidentes, normativa supletoria.**

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el RD 896/1991 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y supletoriamente, por el RD



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado.

#### **DÉCIMA.- Recursos.**

Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la legislación.

#### **DECIMOPRIMERA.- Protección de Datos de Carácter Personal.**

Conforme lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales), los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de la solicitud y acreditando su identidad.

El acceso a una plaza conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la ley establece para el acceso como empleado a una administración pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **DECIMOSEGUNDA.- Norma Final.**

Los/as aspirantes, por el hecho de participar en la presente convocatoria, se someten a las bases de la misma y su desarrollo, así como a las decisiones que adopte el Tribunal de Selección, sin perjuicio de los recursos que procedan.



Excmo. Ayuntamiento de  
San Pedro del Pinatar

Documento firmado digitalmente por  
SILVIA EGEA MORALES  
21/01/2022 12:16:14